



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230689

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROVETECNIA, S.A. DE C.V. / AVENIDA SAN ANTONIO 200 PISO 5, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03710 / 5615-2130, 5598-9860 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/12/2023	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/098/2023
FECHA DE ENTREGA 12 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG ENE 2024 OBSERVACIONES Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Seguridad</p> <p>Requerimiento Técnico:</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Provetechnia, S.A. de C.V., presentada el día 12 de diciembre de 2023 en el marco del procedimiento de Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/098/2023 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Seguridad, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. * Conjunto Bolívar: Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. * Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. * Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México. * Inmueble Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México * Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI" Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México. * Edificio Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México. <p>Monto total del contrato: \$ 1,043,331.84 I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago:</p> <p>El pago se realizará a mes vencido, mediante transferencia bancaria, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la correcta recepción del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte.</p>	74,952.00	74,952.00

CONTINUA

SIN TEXTIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
 BOLIVAR No. 30, 40, PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230689

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROVETECNIA, S.A. DE C.V. / AVENIDA SAN ANTONIO 200 PISO 5, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03710 / 5615-2130, 5598-9860 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/12/2023	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/098/2023
FECHA DE ENTREGA 12 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.</p> <p>Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>1) Plazo de la Prestación de los servicios: 12 Meses. 2) Fecha de Inicio: 1 de enero de 2024 3) Fecha Fin: 31 de diciembre de 2024 4) Tipo de Procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/098/2022 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de Autorización: Artículos 86, fracción VI Del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 8) Organo que Autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 20 de diciembre de 2023 11) Unidad Responsable y CC: 24430910S0010001, 141 12) Partida Presupuestaria: 35201 Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración 13) Número de Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: Dirección General de Seguridad 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Lic. Edward Donaciano Dzul Cruz, Director de Seguridad.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTTTO PREV Y CORREC EQ SEG ENE 2024</p>		
20		1	SER	<p>MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG FEB 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTTO PREV Y CORREC EQ SEG FEB 2024</p>	74,952.00	74,952.00
30		1	SER	<p>MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG MZO 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTTO PREV Y CORREC EQ SEG MZO 2024</p>	74,952.00	74,952.00

CONTINUA

TEXTTO

SINIS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230689

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROVETECNIA, S.A. DE C.V. / AVENIDA SAN ANTONIO 200 PISO 5, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03710 / 5615-2130, 5598-9860 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/12/2023	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/098/2023
FECHA DE ENTREGA 12 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG ABR 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG ABR 2024	74,952.00	74,952.00
50		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG MAYO 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG MAY 2024	74,952.00	74,952.00
60		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG JUN 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG JUN 2024	74,952.00	74,952.00
70		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG JUL 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG JUL 2024	74,952.00	74,952.00
80		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG AGO 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG AGO 2024	74,952.00	74,952.00
90		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG SEP 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG SEP 2024	74,952.00	74,952.00
100		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG OCT 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG OCT 2024	74,952.00	74,952.00
110		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG NOV 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG NOV 2024	74,952.00	74,952.00
120		1	SER	MANTTO PREV Y CORREC EQ SEG DIC 2024 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PREV Y CORREC EQ SEG DIC 2024	74,952.00	74,952.00
IMPORTE CON LETRA UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 84/100. M.N.					Subtotal	899,424.00
					I.V.A.	143,907.84
					TOTAL	1,043,331.84

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fraccion I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion realizada mediante Concurso Publico Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 39, fraccion III, 43, fraccion III, 46, 47, fraccion III y 86, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
I.3.- La Direccion General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, fraccion primera, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060 Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratacion se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2443091050010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administracion.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVII, y 193, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I 4 y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los bienes y servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$899,424.00 (Ochocientos noventa y nueve mil, cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$143,907.84 (Ciento cuarenta y tres mil, novecientos siete pesos 84/100 Moneda Nacional) resultando un monto total de \$1,043,331.84 (Un millón cuarenta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 84/100 Moneda Nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminacion.] El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes y los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a plena satisfaccion de la "Suprema Corte".] El "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, segun consta en la cédula de identificacion fiscal expedida por el Servicio de Administracion Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4. de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [ella/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfaccion de la "Suprema Corte".

En terminos de los Articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfaccion. Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los articulos 39, fraccion III del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, Alcaldia Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Conjunto Bolívar: Edificio Altemo: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
Edificio Justicia TV: Calle Republica de El Salvador número 56, colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Inmueble Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, Alcaldia Iztapalapa, Ciudad de México.

Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI": Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Edificio Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, Alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y prestacion de los servicios. Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicacion con el administrador del contrato. En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México.

A la terminacion de la vigencia de esta contratacion, no se deberá continuar con la prestacion del servicio objeto de este contrato. El plazo de inicio de la prestacion de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, minimo 15 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestacion de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los servicios o entregables pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales relativas al presente contrato, anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato. Si las penas podrán descontarse de los montos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas. Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 166, fracción II, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institucion debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantia deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion, como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o informacion, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan en la realizacion del objeto de este contrato serán personal del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relacion laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que el personal del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion. Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" será responsable por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del daño consistirá, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion del servicio.

Los bienes entregados o los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su prestacion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico.

Decima Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescision al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificacion con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestacion de los servicios señalados en la clausula [Primera] del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantias en los terminos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el articulo 169 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Sexta. Supuestos de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Séptima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regirá por lo dispuesto en el articulo 150, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fraccion XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislacion aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Direccion de Seguridad adscrita a la Direccion General de Seguridad de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[E]l/La Director/a] de la Direccion General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolucion de controversias. Para efectos de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fraccion XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 3 columns: Nombre, Firma, Fecha. Contains handwritten signature 'Oscar Martinez Guerrero', date '11-01-2024', and a signature.